

INFORME SECRETARIAL:

JUZGADO CIVIL LABORAL DEL CIRCUITO. Ciudad Bolívar - Antioquia, 10 de noviembre de 2020. En la fecha se informa que la llamada *ad excludendum o excluyente* señora DORA LUZ BARÓN GARCÍA en este proceso, no dio respuesta a la demanda teniendo en cuenta que la notificación del auto admisorio de la misma y de los documentos contentivos del libelo genitor y anexos los recibió el 10 de septiembre de este año, y el término de que disponía para ello se encuentra vencido.

NANCY ARIAS RESTREPO
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CIVIL LABORAL DEL CIRCUITO

Ciudad Bolívar - Antioquia, diez (10) de noviembre de dos mil veinte (2020)

Auto No.	206. L. 95.
Proceso	Ordinario Laboral de Primera Instancia
Demandante	María Amanda Osorio de Oquendo
Interviniente	Dora Luz Barón García
Demandado	ESE Hospital San José de Salgar
Radicado	05101-31-13-001-2019-00110-00
Asunto	Se tiene por no contestada la demanda y se fija fecha para llevar a efecto las audiencias de los artículos 77 y 80 del C. P. T. y de la S.S.

Visto el informe secretarial que antecede, se tiene por no contestada la demanda por parte de la llamada *ad excludendum o excluyente* señora DORA LUZ BARÓN GARCÍA en el proceso de la referencia, de conformidad con lo establecido en el artículo 18, *parágrafo* 2° de la Ley 712 de 2001, que modificó el artículo 31 del C. P. T. y de la S. S., y se tendrá como indicio grave en su contra.

Lo anterior, por no haberse dado respuesta a la demanda de conformidad con lo preceptuado en el artículo 8 del Decreto 806 de 2020 y artículo 41 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, teniendo en cuenta que la notificación del auto admisorio de la demanda y de los documentos contentivos de la demanda y anexos de la misma, los recibió el 10 de septiembre de este año.

De otro lado, y en aras de dar aplicación a los principios de concentración y celeridad se fija como fecha para llevar a cabo las audiencias previstas en los artículos 11 y 12 de la Ley 1149 de 2007, que modificaron los artículos 77 y 80 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, el día **16 de febrero de 2021 a las 9:00 a.m.**

Se pone de presente que en la citada diligencia no se agotará la etapa de conciliación prevista en el artículo 77 *ibídem*, como quiera que la llamada *ad excludendum o*

interviniente señora Dora Luz Barón García no dio respuesta a la demanda, y por tratarse en este caso de decidir sobre una pensión de sobreviviente con una Entidad del Estado.

De acuerdo con lo mandado por el artículo 7° del Decreto 806 del 4 de junio del presente año, por el cual se adoptan medidas para implementar las tecnologías de la información y las comunicaciones en las actuaciones judiciales, agilizar los procesos judiciales y flexibilizar la atención a los usuarios del servicio de justicia, en el marco del Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica, expedido por el Ministerio de Justicia y del Derecho, las audiencias deben realizarse utilizando los medios tecnológicos a disposición de las autoridades judiciales o por cualquier otro medio puesto a disposición por una o por ambas partes y facilitar y permitirse la presencia de todos los sujetos procesales, ya sea de manera virtual o telefónica.

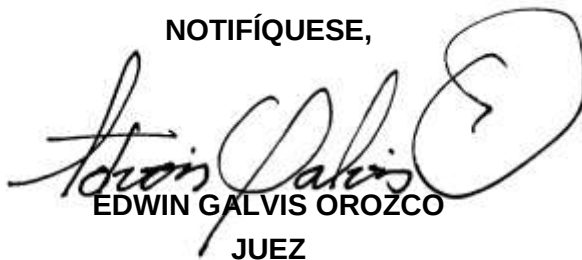
Así la cosas, se advierte a las partes que la mencionada audiencia se realizará **de forma virtual** a través de aplicativo **TEAMS** y para el efecto, se les garantizará el acceso al expediente digital con anterioridad al inicio de la audiencia, por tanto, notificada esta providencia a los apoderados y a las partes y una vez se cuente con el link se les informará para que puedan vincularse a la audiencia en comento. Así mismo, se les advierte a los intervinientes que deben ingresar al link suministrado, por lo menos con treinta (30) minutos de antelación a su realización a fin de verificar su asistencia virtual.

Se requiere a las partes, para que dentro del término de cinco (05) días siguientes, contados a partir de la notificación que se haga por estados de este auto, y en cumplimiento de lo descrito en el Decreto 806/2020, se sirvan informar al proceso datos de contacto, correo electrónico, teléfono y demás datos necesarios para el desarrollo del proceso.

Así mismo se les recuerda el deber de enviar a los sujetos procesales, todos los memoriales y actuaciones que se realicen, por el canal digital informado, de manera simultánea con copia al mensaje enviado al Juzgado.

A dicha audiencia comparecerán en forma virtual las partes, con o sin apoderado. Si alguno de los demandantes o de los demandados fuere incapaz, concurrirá su representante legal.

NOTIFÍQUESE,



EDWIN GALVIS OROZCO
JUEZ

Firmado Por:

EDWIN GALVIS OROZCO
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 001 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOLIVAR

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 782abe6847d6602d81e59c4fd5c94bdc8d8b22a443a5011e74740eac61ebfee4
Documento generado en 10/11/2020 02:03:33 p.m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>